

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MÁRTESES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1830.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 623.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BALEARES.

Negociado 2.º — Administración local.
Hallándose pendientes de la aprobación de este gobierno las cuentas de fondos municipales del pueblo de Andraitx pertenecientes al ejercicio económico de 1867 á 68 y resultando haber desaparecido varios documentos pertenecientes á las mismas á consecuencia del incendio ocurrido en aquella villa en la noche del día de tres de octubre de 1868, he resuelto de conformidad con lo informado por la Comisión provincial hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que los que tengan alguna reclamación que hacer contra la aprobación de dichas cuentas puedan dirigirlas á este gobierno de provincia dentro del plazo de quince días pasados les cuales sin haberse producido alguna se procederá á su definitiva aprobación.
Palma 4 de noviembre de 1878.—El gobernador, Manuel Stárico Ruiz.

Núm. 624.

D. Ramon M.º Ballester abogado, escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Certifico: que en los autos promovidos por D. Francisco Saenz Socias de este vecindario, contra los perceptores de varios censos, al folio cincuenta y ocho v.º obra la sentencia que es del tenor siguiente:

«Palma doce de junio de mil ochocientos setenta y ocho.»
En vista de los autos promovidos por D. Francisco Saenz Socias de este vecindario, contra los perceptores de los varios censos que se expresan, y para liberacion de los mismos al predio *Binibasi* del término de la villa de Soller.

Resultando que por D. Senen Vich en representación de D. Francisco Saenz Socias se presentó demanda en veinte y nueve de enero de este año, manifestando que su padre don Manuel Saenz Ramirez y Heredia había adquirido el predio *Binibasi* del término de la villa de Soller, según escritura pública que se acompañaba, su fecha trece de agosto de mil ochocientos cuarenta, apareciendo de la misma que el expresado predio es tenido á un censo de seis dibras cuatro sueldos á fuero ignorado y á cierto beneficio fundado en esta Santa Iglesia, poseido antiguamente por D. Antonio Viñas Pro; á otro de una libra doce sueldos también á fuero ignorado, al beneficio fundado en dicha Sta. Iglesia, antiguamente poseido por un tal Torrelló; á otro de una libra doce sueldos á cierto beneficio fundado en la misma Iglesia que fué poseido por el reverendo Lucas Nadal presbítero y canónigo; á otro de dos libras á fuero incierto el día de Navidad, que antiguamente se pagaba á D. Simon Segura Pro; á otro de siete libras ocho sueldos en dos partidas, á saber: el día del Nacimiento del Señor cuatro libras y el día de Pascua de Resurreccion tres libras doce sueldos; y á otro de una libra doce sueldos el día del Nacimiento del Señor que antiguamente se pagaba á los sucesores del magnifico Arnaldo de Torrella; que en dicha escritura ya se expresa que no se pagan las mencionadas partidas de censo, ni ya se tenía noticia de haberse satisfecho alguna en el

cabrevacion que D. Baltasar Serra dueño que fué de *Binibasi* otorgó en veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y cinco en la Real Cabrevacion: que habia enagenado muchas porciones de *Binibasi* y los adquirentes tienen reclamando por la via judicial la cancelacion de todos dichos gravámenes; que por no tener noticia de haberse pagado nunca los referidos censos es fundada la presuncion de que están extinguidos y ser completamente desconocidas las personas que puedan considerarse con derecho á su percepcion; que toda finca se reputa libre mientras no se pruebe evidentemente lo contrario y en caso de duda declararse la libertad de los fundos; que los gravámenes que aparecen sobre un inmueble deben existir en favor de alguien, y los que nadie puede reclamar ni aprovechar deben cancelarse porque ocasionan un perjuicio sin ventaja para alguien; que la posesion inmemorial de *Binibasi* como libre de tales gravámenes y en no tener noticia hace ya más de un siglo de que se hubiesen pagado nunca los censos referidos era presuncion legal su estincion, y una renuncia tácita de los censualistas si los censos fuesen exigibles; é interponiendo dicha demanda contra los que se creyeren con derecho á percibir los repetidos censos, solicitó se le citase y emplazase por medio de edictos, y que á su tiempo se declarase libre de las expresadas cargas al predio *Binibasi*, ordenando su cancelacion, y condena de costas al que se opusiese á dicha demanda.

Resultando: Que por auto de treinta enero de este año se confirió traslado con emplazamiento por el término improrrogable de nueve dias á los que se considerasen con derecho á los censos que se expresan mandándose publicar los correspondientes edictos é insertarse en el

Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Resultando: que no habiendo comparecido ninguno de los demandados, se publicaron nuevos edictos en virtud de lo mandado con providencia de siete de marzo próximo pasado y por su falta de comparecencia se les declaró en rebeldía con proveído de cinco abril, mandándose que las sucesivas notificaciones se les hicieran en los estrados del Juzgado.

Resultando: que en cuatro de mayo se recibió el pleito á prueba por término de diez dias comunes á las partes dentro los cuales por la de D. Senen Vich se suministró testimonio sobre el capítulo del folio cuarenta y nueve.

Considerando: que no obstante la publicación de los edictos no se ha presentado persona alguna alegando y justificando derecho para la percepción de todos ó alguno de los censos de que se trata.

Considerando: que de la prueba testifical aparece que el prédio *Binibasi* siempre se ha considerado libre de los gravámenes de que se trata en los autos, de los que no hay noticia de que se hayan pagado jamás.

Considerando: que no es regular ni justo que una finca se tenga por afecta á ciertas obligaciones que segun sus circunstancias han de tenerse por nominales cuando nadie comparece á deducir su derecho activo con respecto á las mismas, sin embargo de haberse cumplido con las prescripciones de la ley, para que tuviese lugar la comparecencia que interesaba.

El Sr. D. Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por ante mí el escribano dijo:

Se declara que el prédio *Binibasi* con sus casas urbanas y rústicas, que fué adquirido por Don Manuel Saenz Ramirez y Heredia segun escritura otorgada en trece de agosto de mil ochocientos cuarenta ante el notario de esta capital D. Jaime Brotat, de la que se tomó razon en el Registro de hipotecas de esta capital en catorce de dicho mes y año, queda libre de las partidas de censo resultantes de dicha escritura, que consisten en uno de seis libras cuatro sueldos á fuero ignorado, á cierto beneficio fundado en dicha Sta. Iglesia, antiguamente poseido por don Antonio Viñas Pro.; otro de una libra doce sueldos tambien á fuero ignorado, al beneficio fundado en dicha Sta. Iglesia, que fué poseido por un tal Torrelló; otro de una libra doce sueldos, á cierto beneficio fundado en la repetida iglesia, que fué poseido por el reverendo Lucas Nadal Pro. y canónigo; otro de dos libras á fuero incierto que se pagaban á D. Simon Segura Pro.; otro de siete libras ocho sueldos en dos partidas á saber: el dia del Nacimiento del Señor cuatro libras y el dia de Pascua de Resurreccion tres libras seis sueldos; y otro de una libra doce sueldos el dia del Nacimiento del Señor que antiguamente se pagaba á los sucesores del magnífico Arnaldo de Torrella; y en su consecuencia se condena á los demandados á que otorguen la correspondiente escritura de liberacion y en su defecto se manda que dichas obligaciones

se cancelen en el Registro de la propiedad de este partido por medio de testimonio de la presente sentencia. Y lo firmó dicho señor juez y doy fé. —Francisco de Paula Puig. —Ramon M.º Ballester.»

Y para que conste libro el presente para la publicación de la preinserta sentencia en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad en virtud de lo mandado con providencia de diez y nueve de este mes.

Palma veinte y uno junio de mil ochocientos setenta y ocho. —Ramon M.º Ballester.

Otro si certifico: que la equivalencia en pesetas de los censos que se continúan en la sentencia que va continuada en el precedente testimonio es la siguiente: El censo de seis libras cuatro sueldos equivale á veinte pesetas cincuenta y nueve céntimos, los tres censos de una libra doce sueldos equivalen cada uno á cinco pesetas treinta y un céntimos, el de dos libras á seis pesetas cuarenta y cuatro céntimos, y el de siete libras ocho sueldos á veinte y cuatro pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Y para que conste continuo la presente demostracion y nota en virtud de lo mandado con providencia de quince de este mes, recaída á solicitud de D. Senen Vich, como procurador de D. Francisco Saenz Socias en los mencionados autos.

Palma veinte y nueve octubre mil ochocientos setenta y ocho. —Ramon M.º Ballester.

Núm. 625.

SINDICATO DE RIEGOS

de la huerta de Palma.

Debiendo procederse á tenor de las disposiciones vigentes á la renovación de los tres vocales más antiguos de este Sindicato; desde el dia de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la Secretaria de dicha Corporacion, ó sea en el pátio ó zaguan de la casa n.º 5 calle de Duzay. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrogable de ocho dias, las resolverá el Sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante la Comision provincial, que las resolverá en los quince primeros dias del mes de diciembre. El primer domingo despues del quince, ó sea el dia veinte y dos de diciembre, se verificará la eleccion.

Y para que llegue á noticia de los electores y demás personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletín oficial y principales periódicos de esta ciudad, insertándose tambien en el primero el referido censo.

Palma 1.º de noviembre de 1878. —El Director, Juan Ferrá.—P. A. del S.—Pedro Muntaner, Srio.

DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS.

Palma.

Censo electoral que forma el Director infrascrito, arregladamente á las disposiciones vigentes, para la próxima renovacion de los tres vocales más antiguos del Sindicato de riegos de la huerta de Palma.

ELECTORES.

Propietarios de agua.

D. Jacinto Feliu y Bonet.
D. Francisco Rosiñol de Zagrana-da y Zaforteza.
D. Fausto Meliá y Clar.
D. Francisco Barbarin y Vanrell.
Excmo. Sr. Conde de España.
Excmo. Sr. Conde de Peralada.
D. Antonio Moragues y Matas.
D. Mariano Conrado y Asprer.
D. Ramon Despuig y Fortuñy.
D. Miguel Pascual y Roca.
Sr. Conde de Ayamans.
D. Gabriel Fuster y Forteza.
D. Andrés Barceló y Muntaner.
D. Gabriel Moner y Enseñat.
D. Juan Antonio Perelló y Ginart.
Sr. Marqués de la Bastida.
D. Salvador Llompart y Sbert.
D. Bartolomé Fons y Ferragut.
Sr. Marqués de Vivot.
D. Luis Oliver y Alzamora.
D. Tomás Aguiló y Forteza.
D. Lorenzo Vicens y Bordoy.
D. Guillermo Llabrés y Mateu.
D. José Quint Zaforteza y Togores.
D. Enrique España y Truyols.
D. Antonio Forteza y Valenti Forteza.
D. Juan Ferrá y Aloy.
D. Pedro Veri y Salas.
D. Manuel Salas y Palmer.
D. Luis Rentierre y Antich.
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
D. Miguel Ferrer y Serra de Marina.
D. Nicolás Sureda y Ferrer.
D. Francisco Truyols y Chauveron.
D. Fausto Gual de Torrella y Doms.
D. Antonio Fuertes y Delgado.
D. Miguel Serra y Sastre.
D. Andrés Ignacio Aloy y Cañellas.
D. Nicolás Siquier y Bibiloni.
D. José Francisco Forteza y Cortés.
D. Tomás Cortés y Forteza.
D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
D. Mariano Oleza y Cabrera.
D. Juan Aguiló y Valenti.
D. Gabriel Aguiló y Bonnin.
D. Mariano Segura y Aguiló.
D. Mateo Picornell y Cañellas.
D. Miguel Bestard y Sans.
D. Gabriel Cañellas y Vila.
D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
D. Salvador Artigues y Llompart.

Dueños de aceñas.

D. Miguel Palou y Morey.
D. Martin Bestard y Sans.
D. Pedro Juan Aguiló y Forteza.
D. Bartolomé Castelló y Más.
D. José Martí y Pou.
D. Rafael Moll y Bosch.
D. Felipe Moll y Alemañy.

Propietarios de tierras de regadio.

D. Joaquin Roca y Rayó.
D. Manuel Moragues y Mata.
D. Joaquin Bibiloni y Socias.
D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner.
D. José Luis Pons y Gallarza.
D. Jaime Villalonga y Fortuñy.
D. Tomás Aguiló y Forteza.
D. Ignacio Puigserver y Santandreu.
D. Antonio Reus y Cabot.
D. José Sintés y Nadal.
D. Francisco Poquet y Rozas.
D. Bernardino Catalá y Ramonell.
D. Gregorio Vicens y Bordoy.
D. Melchor Bordoy y Salom.
D. Francisco Juan y Rigo.

D. Jorge Bennassar y Serra.
D. José Aguiló y Forteza.
D. Bartolomé Gari y Ros.
D. Sebastian Sancho y Artigues.
D. Juan Frau y Quetglas, Pro.
D. Joaquin Ramis y Torrens.
D. Ramon Riorod y Feliu.
D. Bernardo Fiol y Totxo.
D. Francisco Pou y Boned.
D. Pablo Palou de Comasema y Sanchez.
D. Gabriel Catalá y Tomás.
D. Sebastian Pericás y Sampol.
D. Ignacio Ferragut y Santandreu.
D. Jorge Cañellas y Canut.

Elegibles.

D. Jacinto Feliu y Bonet.
D. Francisco Rosiñol de Zagrana-da y Zaforteza.
D. Fausto Meliá y Clar.
D. Francisco Barbarin y Vanrell.
Excmo. Sr. Conde de España.
Excmo. Sr. Conde de Peralada.
D. Antonio Moragues y Mata.
D. Mariano Conrado y Asprer.
D. Ramon Despuig y Fortuñy.
D. Miguel Pascual y Roca.
Sr. Conde de Ayamans.
D. Gabriel Fuster y Forteza.
D. Andrés Barceló y Muntaner.
D. Gabriel Moner y Enseñat.
D. Juan Antonio Perelló y Ginard.
Sr. Marqués de la Bastida.
D. Bartolomé Fons y Ferragut.
Sr. Marqués de Vivot.
D. Luis Oliver y Alzamora.
D. Tomás Aguiló y Forteza.
D. Lorenzo Vicens y Bordoy.
D. Guillermo Llabrés y Mateu.
D. José Quint Zaforteza y Togores.
D. Enrique España y Truyols.
D. Antonio Forteza y Valenti Forteza.
D. Juan Ferrá y Aloy.
D. Pedro Veri y Salas.
D. Manuel Salas y Palmer.
D. Luis Rentierre y Antich.
Excmo. Sr. Conde de Montenegro.
D. Miguel Ferrer y Serra de Marina.
D. Nicolás Sureda y Ferrer.
D. Francisco Truyols y Chauveron.
D. Fausto Gual de Torrella y Doms.
D. Antonio Fuertes y Delgado.
D. Nicolás Siquier y Bibiloni.
D. Tomás Cortés y Forteza.
D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas.
D. Mariano Oleza y Cabrera.
D. Mariano Segura y Aguiló.
D. Miguel Bestard y Sans.
D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver.
D. Salvador Artigues y Llompart.
D. Martin Bestard y Sans.
D. Pedro Juan Aguiló y Forteza.
D. Bartolomé Castelló y Más.
D. Joaquin Roca y Rayó.
D. Manuel Moragues y Mata.
D. Joaquin Bibiloni y Socias.
D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner.
D. José Luis Pons y Gallarza.
D. Jaime Villalonga y Fortuñy.
D. Tomás Aguiló y Forteza.
D. Ignacio Puigserver y Santandreu.
D. Antonio Reus y Cabot.
D. José Sintés y Nadal.
D. Francisco Poquet y Rozas.
D. Bernardino Catalá y Ramonell.
D. Gregorio Vicens y Bordoy.
D. Francisco Juan y Rigo.
D. José Aguiló y Forteza.
D. Bartolomé Gari y Ros.
D. Joaquin Ramis y Torrens.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1878.

Table with columns: Días, NACIDOS VIVOS (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos (LEGÍTIMOS, NO LEGÍTIMOS, Total), TOTAL de ambas clases.

Palma 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Junio de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: Días, FALLECIDOS (VARONES: Solteros, Casados, Viudos, Total; HEMBRAS: Solteras, Casadas, Viudas, Total), TOTAL general.

Palma 11 de Junio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Ajuste.—Se le entregarán tal como salen de las fábricas de armas todas las piezas sueltas del mecanismo de las armas modelos 1867 y 1871 que deberá concluir y ajustar completamente, entregándoles en disposición de ser examinadas como si fueran para una arma nueva.—Ajustará también una llave de fusil modelo 1867 cuyas piezas se les entregarán como salen de la fábrica. Monturas de armas y construcción de cajas. Además de las piezas que han terminado en el anterior ejercicio, se le entregará el cañón, aparejos, bayoneta y trozos de nogal necesarios para cada arma modelo de 1867 y 1871 que deberá presentarse completamente terminadas. Reconocimiento de armas.—Se le hará practicar en las plantillas é instrumentos necesarios el reconocimiento ó examen de un arma de cada clase. Madrid 18 de octubre de 1878.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel, secretario, Enrique Truysols.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Lázaro Ruiz Morillo pidiendo que se indulte á su hijo D. Francisco Ruiz Navarro de la pena de 12 años y un día de esclusión

temporal que la Audiencia de Alhacete le impuso en causa por el delito de homicidio. Considerando que el reo observó una conducta intachable ántes de cometer el delito, ha dado despues pruebas de arrepentimiento y le perdona la parte ofendida: Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto; De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en conmutar el resto de la pena de 12 años y un día de reclusion impuesta á D. Francisco Ruiz Navarro en la causa de que vá hecho mérito por la de destierro en su grado máximo á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito. Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isabel Nadador pidiendo que se indulte á su hija Josefa Manchon de la pena de un año y nueve meses de prision correc-

cional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de denuncia calumpniosa:

Considerando que la reo ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, que la parte ofendida la perdona y que lleva cumplidas cinco sextas partes de la condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Josefa Manchon del resto de la pena de un año y nueve meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa que vá hecho mérito.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel Morales Arjona pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de presidio mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de quiebra fraudulenta.

Considerando que el reo sufrió dos años de prision preventiva, que ha observado ántes de delinquir una conducta irreprochable y ha dado despues pruebas inequívocas del más sincero arrepentimiento.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de seis años y un día de presidio mayor impuesta á D. Manuel Morales Arjona en la causa de que vá hecho mérito por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes. (Gaceta del 22 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Ramon de Campoamor, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del mismo Consejo, y en destinarle á la Seccion de Fomento del expresado cuerpo.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en dou

D. Bernardo Fiol y Totxo. D. Franciseo Pou y Bonet. D. Pablo Paíou de Comasema y Sanchez. D. Ignacio Ferragut y Santandreu. D. Jorge Cañellas y Canut. Palma 7 de octubre de 1878.—El director, Juan Ferrá.

Es copia del censo electoral formado por el Sr. Director y aprobado por el Sindicato de riegos de la huerta de Palma en sesion de ocho del que rige.

Palma 31 de octubre de 1878.—Pedro Muntaner, secretario.—V.º B.º.—El Director, Ferrá.

Núm. 626.

Anuncio.—Hallándose vacante en el parque de Artilleria de Ceuta una plaza de maestro de taller de tercera clase armero, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas, con opcion á derechos pasivos y los ascensos que por antigüedad correspondan con arreglo á Reglamento, se hace saber para que los que deseen ocuparla se atengan á las prevenciones siguientes:

Primera. La vacante será provista mediante exámenes de oposicion que se verificarán ante la Junta Facultativa del parque de Cádiz el dia 15 de diciembre próximo venidero.

Segunda. Los que quieran tomar parte en el concurso lo solicitarán del Excmo. Sr. Director general de Artilleria antes del dia 1.º del citado mes.

Tercera. El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente con arreglo á la circular fecha 23 de diciembre de 1871.

EXÁMEN TEÓRICO.

Aritmética.—Sistema de numeracion.—Suma, resta, multiplicacion y division de números, enteros fraccionarios y decimales.—Reduccion de una fraccion ordinaria ó decimal ó viceversa.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas y reduccion á dicho sistema de las antiguas pesas y medidas españolas.

Geometria.—Definicion y principales propiedades de la linea recta y circular, plano, superficie y volumen.—Tirar una perpendicular ó paralela á una recta ó plano.—Relacion entre el diámetro y la circunferencia.—Construccion de triángulos y figuras planas regulares.

Dibujo.—Nociones generales y alguna práctica del lineal trazando algun escantillon ó plantilla de reconocimiento de armas.

Ciencias naturales.—Principales propiedades de hierro y aceros.—Modo de templar, recorrer y dar color á las piezas.

Armeria.—Nomenclatura y modo de funcionar de las diferentes partes de que constan las armas de fuego modelos 1869 y 1871 y materias con que se construyen.

EXÁMEN PRÁCTICO.

Forja.—El examinando forjará á mano las piezas de las llaves y mecanismo de cierre, obturacion y extraccion de arma trasformada modelo 1867, asi como la del arma modelo 1871 con escepcion del cajon y percutor.—Forjará tambien una abrazadera con su anilla, su casquillo y soldará una baqueta poniendo á una caja inútil el tercio y algun taco en la forma prevenida.

Augusto Conte, mi Representante en Constantinopla,

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarlo mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Imperial y Real Apostólica.

Dado en Valladolid á seis de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se eleva á la categoría de Ministro Plenipotenciario de primera clase el cargo de Ministro de segunda clase que existe actualmente en Constantinopla.

Segundo. Se asigna á dicho Representante el sueldo personal de pesetas 15.000, y la cantidad de pesetas 50.000 para los gastos de representación, cuyas dotaciones se abonarán con cargo á los fondos de la Obra pía de los Santos Lugarés de Jerusalem en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Tercero. El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de la modificación acordada, incluyendo en el próximo presupuesto el aumento que resulta en el capítulo correspondiente del ejercicio actual.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

Vengo en disponer que D. Antonio Mantilla de los Rios, Marqués de Villa-Mantilla, mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Washington, pase á desempeñar con la misma categoría mi Legacion en Constantinopla.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase D. Felipe Mendez de Vigo, Secretario de las Ordenes.

Vengo en ascenderle á Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de los Estados-Unidos de América.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

Vengo en relevar del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Tánger á don Eduardo Romea y Yanguas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en don José Diesdado y Castillo,

Vengo en nombrarle mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. Sacerdotal.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Estado, Manuel Silvela.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Carlos Perez pidiendo que se indulte á Pedro de la Maza de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Burgos le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir; ha dado despues pruebas de arrepentimiento; tiene más de 60 años de edad, y lleva cumplida casi la mitad de su condena.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Pedro de la Maza del resto de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 787 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Ricardo Alzugaray, á D. Salvador de Albacete y Albert, Consejero de Estado y Fiscal que ha sido del mismo alto cuerpo.

Dado en Vitoria á veinte de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

(Gaceta del 24 de octubre.)

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

CÓDIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios Letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo.

PROSPECTO.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinnúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades,

todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonaa un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscultores.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos. Madrid, 1878.

CONDICIONES DE LA PUBLICACION.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de UNA PEsETA en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 1.º del mismo mes del año de 1879.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares

para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

PRONTUARIO

DE LA

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

con Modelos y Formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, sus Secretarios, Juntas locales de enseñanza y Maestros de instruccion primaria. Escrita por D. Eusebio Freixa y Rabasó. Jefe honorario de Administracion civil. Dedicada al Excmo. é Ilustrísimo Sr. D. Celestino Más y Abad.

SEGUNDA EDICION

arreglada á las vigentes disposiciones; mejorada de la primera que se recomendó á los Ayuntamientos, con abono en sus presupuestos, por Real órden de 24 de Setiembre de 1866, consistente en más de 140 expedientes completos; 1.700 formularios, y un gran número de demostraciones aritméticas para facilitar los trabajos de presupuestos, balances, liquidaciones, repartos y amillaramientos; una reseña de los servicios periódicos, expresiva de los días, semanas, quincenas, meses, trimestres, semestres, años, etc. en que practicarse, y páginas de la obra en que se encuentran los formularios, así como un índice alfabético muy circunstanciado de todas las materias contenidas en la misma.

Advertencias.

La obra se halla completamente terminada, y contiene cuatro tomos en 4.º prolongado; el primero de 644 páginas; el segundo de 630; el tercero de 548 y el cuarto de 340.

A los actuales suscriptores les costará únicamente 90 rs., y esto mismo á los que se suscriban antes del 30 de junio próximo.

Los señores que deseen adquirirla, pueden avisarlo acompañando las 22 pesetas y 50 céntimos de su importe en letras de fácil cobro sobre esta plaza, ó libranzas del giro mútuo. Tambien se admitirán sellos de franqueo de 5, 10, 25 ó 50 céntimos; pero en este caso, habrán de incluirse por valor de una peseta más por el quebranto en el cambio.

Cuando se quiera que se certifique el Prontuario, se acompañarán á la carta de pedido, en libranzas, letras ó sellos, por valor de 23 pesetas.

Dirijase la correspondencia, tanto para los pedidos de ejemplares del Prontuario de la Administracion municipal, como de las demás obras del mismo autor, á D. José Fernández y Martínez, Oficial de la Secretaría del Ayuntamiento, ó al mismo autor, D. Eusebio Freixa, plaza del Progreso, número 2, Madrid.

EL LIBRO DE LAS QUINTAS

POR

DON ANGEL SANCHEZ Y GARCIA,

Secretario de la Diputacion provincial de Lerida.

Dentro del corriente mes quedará terminado este importantísimo libro, que se halla en prensa y constará de mas de 700 páginas en cuarto español, con extensas explicaciones para cada uno de los capítulos de la nueva ley que en breve se insertará en la Gaceta, toda la legislacion á ella relativa, ordenada tambien por capítulos, y abundantes formularios para toda clase de operaciones, actos, expedientes y reclamaciones sobre quintas.

El precio de suscripcion por cada ejemplar cinco pesetas franco de porte, si se abona en letra de fácil cobro hasta el día 15 de setiembre. Trascorrido este plazo costará seis pesetas. Los sellos de comunicaciones solo se admitirán certificando la carta; y no se servirán pedidos que no se haga la remesa de su valor.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.